

Precisamente, por ello la necesidad de verificar, en primer lugar, si la acción ha sido entablada o no en tiempo oportuno.

En autos, la parte actora denuncia en su escrito de demanda que el hecho el turbatorio supuestamente acaece el 08/02/2022 y la acción es interpuesta el 10/02/2022.

De los testimonios recabados por el magistrado interviniente, en especial sobre la fecha de la turbación, debo destacar :

- Rosa Mercedes Maza expresa que era todo un campo abierto, hasta que en enero el Sr. Diambra, ha comenzado a cerrar con alambres en distintos lugares para vender lotes.

- Marisa Gálvez explica que con respecto al hecho turbatorio no vio nada.

- María Eugenia Robles manifiesta que hace mucho el Sr. Diambra viene tomando terrenos y hace poco, en enero empezó a cerrar con postes y alambres y palos.

Si bien los testimonios recabados expresan que la turbación fue en el mes de enero, sin precisar la fecha exacta, tengo en cuenta que el plazo de caducidad establecido es de días hábiles; por lo que habiendo sido iniciada la acción el 10 de Febrero de 2022, prima facie considero acertado el razonamiento de la Sra. jueza de Paz en cuanto a considerar que el reclamo en estudio deviene tempestivo.

3.2 La legitimación de la actora para demandar y existencia de la turbación

Debe tenerse en cuenta que, la personalidad o legitimación sustancial activa ha sido definida por la Jurisprudencia como "la cualidad emanada de la ley que faculta a requerir una sentencia favorable respecto del objeto litigioso".

Cfr.:Sup. Corte Bs.As. en fallo del 6/9/94, publicado en el Digesto Jurídico Bs. As. N° 147 - 6215, según la cita de C. E. Fenochietto en su comentario al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. (Ed. Astrea - T II)

A su turno, es uniforme la jurisprudencia del fuero local en entender que en la acción de amparo a la simple tenencia son legitimados activos aquellos que demuestren ser poseedores o tenedores del inmueble en cuestión a momento de producirse la turbación.

En tal sentido se ha expresado:

" La acción intentada, reglada por el art. 400 inc. 6° del ordenamiento local, comprende la acción policial consagrada en el art. 2469 del Código Civil Velezano, que resguarda tanto a poseedores como tenedores de inmuebles, con absoluta independencia del título que pudiera existir para justificar esa posesión o tenencia. ..."

Cfr.:CSJT, "Agropecuaria del Pilar S.A vs. Ovejero Juan Carlos s/Amparo a la simple tenencia", Fallo N° 206, 27/03/06", "Correa Manuela vs. Paz Posse Miguel s/ Amparo a la Simple Tenencia", Fallo N°235 del 20/03/2017 y esta Sala in re "Vargas Sandra Elizabeth c. Báez Marta Liliana, Fallo N°107 de 13/03/2013; Collado Nuñez María Cristina Nieves C/ Ottonello Pedro Gabriel Y Otros S/Amparo A La Simple Tenencia" Expte. 4758/12 - SALA III, entre otros.

En consecuencia y dado que, para la procedencia de la presente acción, no se requiere más requisito para la legitimación activa, que la tenencia o posesión de la cosa cualquiera que sea su antigüedad, es de toda lógica que deba establecer quién ejercía la relación de poder al tiempo de la lesión.

En tal sentido las declaraciones testimoniales expresan :

- Rosa Mercedes Maza explica que es de la Comunidad Indígena, que desde que era chica ha sabido que la comunidad utiliza esos terrenos para tener los animales, y con respecto al hecho turbatorio manifiesta que el Sr. Diambra ha comenzado a cerrarlo con alambres.

- Gálvez María expresa que sabe que son de un tal Mejail, nada expone sobre la turbación.

- Robles María Eugenia expone que es de la Comunidad Indígena de El Mollar. Que siempre se uso para el pastoreo de animales, y que anteriormente la gente usaban los morteros que hay ahí. Sobre el hecho turbatorio explica que el Sr. Diambra empezó a cerrar con postes, alambres y palos.

De lo expuesto puedo concluir que la Comunidad Indígena de El Mollar se encuentra revestida de la calidad requerida, dado que según dos de los tres testigos indagados los terrenos son utilizados por la actora para pastar los animales.

En cuanto a la turbación denunciada, la magistrada interviniente constató la existencia de cuatro subdivisiones, con alambres de puas, cinco hebras y postes de eucaliptus de reciente colocación, ya que observa a simple vista tierra removida en sus bases.

En su interior observó huellas de camino, tierra removida, huellas de maquinaria pesada y movimientos de piedras de diferentes tamaños.

Hacia el sur, comprobó la existencia de una huella de camino, de este a oeste, reciente, dividiendo en dos partes este sector en donde se observan dos zanjas de 20 cm. por 20 cm. con tierra removida fresca, recientes de unos 15 mts aproximadamente.

Asimismo observó también algunas estacas, piedras

de gran tamaño removidas y algunos postes plantados de reciente colocación.

Todo lo cual pone de manifiesto, también la existencia de los actos turbatorios denunciados.

En suma y habiendo comprobado el cumplimiento de los requisitos tanto de fondo como de forma, la sentencia traída en consulta será aprobada.

4.- SOBRE LOS PLANTEOS REALIZADOS POR LA DEMANDADA.

A fs. 98 corre agregado planteo de extemporaneidad, nulidad de la notificación, nulidad de la declaración de testigos, recusación con causa, etc.

Con respecto al planteo de extemporaneidad, el mismo ha sido resuelto al tratar sobre la temporaneidad del planteo, al cual por razones de brevedad y economía procesal me remito.

Ahora bien, con respecto a los demás planteos, entiendo que en atención al reducido marco cognoscitivo de la presente acción, no resulta fundado admitir siquiera "prima facie" que las actuaciones cumplidas en el amparo a la simple tenencia puedan encontrarse viciadas de nulidad.

Resulta necesario resaltar que la ley 4815 no exige la notificación o el traslado de la demanda, sin embargo el Sr. Juez de Paz actuante realizó el acto jurídico de conformidad al normativa procesal vigente, por lo que resultan inadmisibles las nulidades planteadas.

Finalmente, con relación al planteo de recusación sin causa, no ha lugar por manifiestamente improcedente (Art. 19 Procesal).

5.CONCLUSION

En suma de todo lo antes expresado y teniendo en cuenta que la ley 4815, le delega al Juez de Paz la función de intervenir rápidamente en estos conflictos a fin de mantener la paz social, atento a la inmediatez con el predio en cuestión y las partes, y habiendo dado cumplimiento este magistrado con todos los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico, considero que a pesar del estrecho marco cognitivo del que dispongo, debo privilegiar el principio de la presunción de legitimidad de la resolución del magistrado interviniente y APROBAR SU RESOLUCION en cuanto a hacer lugar a la presente acción de amparo.

Sin perjuicio de lo expresado, debe tenerse en cuenta que como bien lo he manifestado preliminarmente, mediante este instituto se trata de determinar quién se encontraba en el inmueble, en forma pacífica, con anterioridad a la fecha que se denuncian los actos turbatorios, y no de investigar cuál de las partes tiene mejor título de dominio, queda claro entonces que las cuestiones de dominio o posesión quedan al margen de este proceso, y deben ser planteadas por las vías pertinentes.

Por todo lo cual,

RESUELVO

1 APROBAR la resolución del Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle, conforme lo considerado, en cuanto:

1.- HACER lugar a la acción interpuesta por la Comunidad Indígena Diaguita de El Mollar, de un Inmueble ubicado en Barrio Amankay que linda al Norte: Sra. Teresa Romero de Figueroa, y espacio abierto 80 ms. aproximadamente, al Sur, espacio abierto, 50 ms., al Este, casas de veraneo y Sr. Diambra y al Oeste, Zanjas de 20 ms. aproximadamente, al Este sector se encuentra en un predio de mayor extensión.

2.- ORDENAR a la parte Demandada la Cesación de los

Actos Turbatorios realizados, haciendo entrega al Actor, libre de ocupantes y cosas que pertenezca al Demandado.

II. Vencido el plazo cinco días corridos, si la demandada no cumpliera con la intimación efectuada, el funcionario interviniente sin necesidad de nueva orden de la proveyente, procederá a su lanzamiento poniendo en posesión al actor del inmueble citado, libre de todo ocupante y cosas. Facúltase al sr. Juez de Paz de Tafi del Valle al uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario incluido la rotura y cambio de cerradura.

III. Dejar a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos, por la vía y forma que corresponda.

IV. VUELVAN las presentes actuaciones para su notificación y cumplimiento por intermedio de la Secretaria Superintendencia de Juzgados de Paz.

HÁGASE SABER

NRO SENT: 146 - FECHA SENT: 28/07/2019

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ OLIVERA Gabriela, C=AR; SERIALNUMBER=CUL37207285011, Fecha: 05/07/2022

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán: <https://www.just Tucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

ACTUACIONES N° 9/22



H3040145466

**JUICIO: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR c/ DIAMBRA DANIEL
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 9/22.**

En fecha 28 de julio de 2022, paso los presentes autos en (1) cuerpo con (123) fojas a Mensajería de este Centro Judicial Monteros para ser remitidos, por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz, al Juzgado de Paz de TAFI DEL VALLE, dejándose constancia de lo actuado en sistema informático SAE.NSV

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CANO Natalia Soledad, O=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271427633, Fecha:28/07/2022.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Sop. Juzg. Paz 05/060/2222 09:17

JUICIO: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE.: 9/22.-

San Miguel de Tucumán, 02 de Agosto de 2022.-

Recibido y atento lo ordenado en el punto IV, de la Sentencia del 26 de Julio de 2022, pasen los autos, en un cuerpo con 124 fs., a la SRA JUEZA DE PAZ SUPLENTE, a cargo del JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE, SUSANA FUENTES LAJUD, para su notificación y cumplimiento. Sirva la presente de atenta nota de remisión.-



DRA. LUCIA ISABEL GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL "B"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN, -

JUSTICIA DE PAZ

Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán, de 04 de agosto de 2022.-



Juzgado: TAFÍ DEL VALLE

Actor: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR

Demandado: DIAMBRA DANIEL

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Cédula N° 265

Se notifica a letrado Dr. Guanco Martin Roberto patrocinante de la Comunidad Indigena El Mollar con domicilio en Av. Gob. Crito 450.....el siguiente:

PROVEIDO

Tafi del Valle, 26 de julio de 2022. AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: APROBAR la resolución del Sr. Juez de Tafi del Valle, conforme lo considerado, en cuanto: 1-HACER lugar a la acción interpuesta por la Comunidad Indigena Diaguíta de El Mollar, de un inmueble ubicado en Barrio Amankay que linda al norte: Sra. Teresa Romero de Figueroa, y espacio abierto, 50 mt., al Este, casas de veraneo y Sr. Diambra y al Oeste, Zanjas de 20 mts. aproximadamente, al Este sector se encuentra en un predio de mayor extensión. 2-Ordenar a la parte Demandada la Cesación de los actos turbatorios realizados, haciendo entrega al actor libre de ocupantes y cosas que pertenezcan al demandado. II Vencido el plazo cinco días corridos, si la demandada no cumpliera con la intimación efectuada, el funcionario interviniente sin necesidad de nueva orden de la proveyente, procederá a su lanzamiento poniendo en posesión al actor del inmueble citado, libre de todo ocupante y cosas. Facúltase al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle al uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario incluido la rotura y cambio de cerradura. III Dejar a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda. IV Vuelvan las presentes actuaciones para su notificación y cumplimiento por intermedio de la secretaria de Superintendencia de Juzgados de Paz. HAGASE SABER.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.



IVAN LOHEZIO
SECRETARIO GAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

Diligencia:

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CÉDULA

OFICIAL NOTIFICADOR



TAFI DEL VALLE, 05 DE AGOSTO DE 2013 SIENDO HORAS
10:00 me constituí en domicilio indagando, de misma
se encuentra connoce y sin póliza alguna por
la cual se firma copia de lo presente en la puerta
del domicilio.

"Firma"

CONRADO QUINTO
ENCARGADO MAYOR
JUS. TAFI DEL VALLE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN, -

JUSTICIA DE PAZ

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN, -

JUSTICIA DE PAZ

Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán, de 04 de agosto de 2022.-



Juzgado: TAFÍ DEL VALLE

Actor: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR

Demandado: DIAMBRA DANIEL

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Cédula N° 264

Se notifica a Margarita Mamani en su carácter de Cacique de la Comunidad Indígena el Mollar con domicilio Av. Gob. Critto 450.....el siguiente:

PROVEIDO

Tafi del Valle, 26 de julio de 2022. AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: APROBAR la resolución del Sr. Juez de Tafi del Valle, conforme lo considerado, en cuanto: I-HACER lugar a la acción interpuesta por la Comunidad Indígena Diaguita de El Mollar, de un inmueble ubicado en Barrio Amankay que linda al norte: Sra. Teresa Romero de Figueroa, y espacio abierto, 50 mt, al Este, casas de veraneo y Sr. Diambra y al Oeste, Zanjas de 20 mts. aproximadamente; al Este sector se encuentra en un predio de mayor extensión. 2-Ordenar a la parte Demandada la Cesación de los actos turbatorios realizados, haciendo entrega al actor libre de ocupantes y cosas que pertenezcan al demandado. II Vencido el plazo cinco días corridos, si la demandada no cumpliera con la intimación efectuada, el funcionario interviniente sin necesidad de nueva orden de la proveyente, procederá a su lanzamiento poniendo en posesión al actor del inmueble citado, libre de todo ocupante y cosas. Facúltase al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle al uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario incluido la rotura y cambio de cerradura. III Dejar a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda. IV Vuelvan las presentes actuaciones para su notificación y cumplimiento por intermedio de la secretaria de Superintendencia de Juzgados de Paz. HAGASE SABER-, -

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.



IVAN LOPEZIC
SECRETARIO J.P.Z.
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

Diligencia:

TAFI DEL VALLE, 05 DE AGOSTO DE 2022 SLOJOS HONOS 1012 EN COMICIA
INSTRUMENTO, CONRADO SIN PERSONA ALGUNAS O FICHA COPIA.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CÉDULA

"FIDATARIO"

OFICIAL NOTIFICADOR



CONRADO GINTO
ENCARGADO MAYOR
JUZ. TAFI DEL VALLE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.

JUSTICIA DE PAZ

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -

JUSTICIA DE PAZ

Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán, de 04 de agosto de 2022.-



Juzgado: TAFI DEL VALLE

Actor: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR

Demandado: DIAMBRA DANIEL

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Cédula N° 267

Se notifica a Diambra Daniel Demandado con domicilio Predio Objeto de litigio..... el siguiente:

PROVEIDO

Tafi del Valle, 25 de julio de 2022. AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: APROBAR la resolución del Sr. Juez de Tafi del Valle, conforme lo considerado, en cuanto: I-HACER lugar a la acción interpuesta por la Comunidad Indígena Diaguita de El Mollar, de un inmueble ubicado en Barrio Amankay que linda al norte: Sra. Teresa Romero de Figueroa, y espacio abierto, 50 mt, al Este, casas de verano y Sr. Diambra y al Oeste, Zanjales de 20 mts. aproximadamente, al Este sector se encuentra en un predio de mayor extensión. 2-Ordenar a la parte Demandada la Cesación de los actos turbatorios realizados, haciendo entrega al actor libre de ocupantes y cosas que pertenezcan al demandado. II Vencido el plazo cinco días corridos, si la demandada no cumple con la intimación efectuada, el funcionario interviniente sin necesidad de nueva orden de la proveyente, procederá a su lanzamiento poniendo en posesión al actor del inmueble citado, libre de todo ocupante y cosas. Facúltase al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle al uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario incluido la rotura y cambio de cerradura. III Dejar a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda. IV Vuelvan las presentes actuaciones para su notificación y cumplimiento por intermedio de la secretaria de Superintendencia de Juzgados de Paz. HAGASE SABER.- - - - -

Q. UEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. - - - - -



IVAN LOPEZ
SECRETARIO GAT
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

Diligencia:

TAFI DEL VALLE, 05 DE AGOSTO DE 2022 SIENDO HORAS 12:00 EN DOMICILIO
INICIAL, CORRIENDO SIN PERSONA ALGUNA SE FIZO CUPIN.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CÉDULA

OFICIAL NOTIFICADOR

"FIJADA"



CONRADO CINTO
ENCARGADO MAYOR
JUZ. TAFI DEL VALLE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -

JUSTICIA DE PAZ

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.

JUSTICIA DE PAZ

Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán, de 04 de agosto de 2022.-



Juzgado: TAFÍ DEL VALLE

Actor: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR

Demandado: DIAMBRA DANIEL

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Cédula N° 268

Se notifica a Dr. Romero Celso Patrocinante del demandado con domicilio Predio Objeto de litigio.....el siguiente:

PROVEIDO

Tafi del Valle, 26 de julio de 2022. AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: APROBAR la resolución del Sr. Juez de Tafi del Valle, conforme lo considerado, en cuanto: I-HACER lugar a la acción interpuesta por la Comunidad Indígena Diaguita de El Mollar, de un inmueble ubicado en Barrio Amankay que linda al norte: Sra. Teresa Romero de Figueroa, y espacio abierto, 50 mt, al Este, casas de verano y Sr. Diambra y al Oeste, Zanjas de 20 mts. aproximadamente, al Este sector se encuentra en un predio de mayor extensión. 2-Ordenar a la parte Demandada la Cesación de los actos turbatorios realizados, haciendo entrega al actor libre de ocupaciones y cosas que pertenezcan al demandado. II Vencido el plazo cinco días corridos, si la demandada no cumple con la intimación efectuada, el funcionario interviniente sin necesidad de nueva orden de la proveyente, procederá a su lanzamiento poniendo en posesión al actor del inmueble citado, libre de todo ocupante y cosas. Facúltase al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle al uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario incluido la rotura y cambio de cerradura. III Dejar a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que correspondiera. IV Vuelvan las presentes actuaciones para su notificación y cumplimiento por intermedio de la secretaria de Superintendencia de Juzgados de Paz. HAGASE SABER.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Ivan Lopez
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

Diligencia:

TAFI DEL VALLE, 05 03 AGOSTO 2022 SIENDO HORA 12:00 EN DOMICILIO
INDICADO, CERRADO SIN PERSONA ALGUNA SE FIRMÓ COPIA.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CÉDULA

OFICIAL NOTIFICADOR

FIDUCIA



CONRADO CINTO
ENCARGADO MAYOR
JUZ. TAFI DEL VALLE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -

JUSTICIA DE PAZ



SOLICITO SE DE CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA, CON
HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.-

JUSTICIA DE PAZ – TAFÍ DEL VALLE.-

JUICIO: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR c/ DIAMBRA DANIEL s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

EXPTE N°: 9/22.-

MARGARITA HORTENSIA MAMANÍ, D.N.I N° 16.199.956,
de las demás condiciones personales que constan en autos, con el patrocinio letrado del Dr.
Martín Roberto Guanco, M.E. 2234, casilla digital N° 20280384993, correo electrónico
martinguanco.abogado@gmail.com, a V.S. respetuosamente digo:

Que, siendo debidamente notificadas las partes es que vengo a
solicitar con habilitación de días y horas para que se realicen todas las diligencias judiciales
necesarias a los fines de dar cumplimiento con la Sentencia N° 146 de fecha 26 de Julio de
2022, la que en su parte resolutive reza:

I. APROBAR la resolución del Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle, conforme lo considerado,
en cuanto: **1.- HACER** lugar a la acción interpuesta por la Comunidad Indígena Diaguita de
El Mollar, de un Inmueble ubicado en Barrio Amankay que linda al Norte: Sra. Teresa
Romero de Figueroa, y espacio abierto 80 ms. aproximadamente, al Sur, espacio abierto, 50
ms., al Este, casas de veraneo y Sr. Diambra y al Oeste, Zanjas de 20 ms. aproximadamente,
al Este sector se encuentra en un predio de mayor extensión. **2.- ORDENAR** a la parte
Demandada la Cesación de los Actos Turbatorios realizados, haciendo entrega al Actor, libre
de ocupantes y cosas que pertenezca al Demandado. **II.** Vencido el plazo cinco días corridos,
si la demandada no cumpliera con la intimación efectuada, **el funcionario interviniente sin
necesidad de nueva orden de la proveyente**, procederá a su lanzamiento poniendo en
posesión al actor del inmueble citado, libre de todo ocupante y cosas. Facúltase al sr. Juez de
Paz de Tafi del Valle al uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario incluido
la rotura y cambio de cerradura.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA



MARGARITA H. MAMANÍ
DNI 16.199.956
CACIQUE COMUNIDAD
INDIGENA "EL MOLLAR"
PERS. J.R. 024/06 - INAI

MARTÍN ROBERTO GUANCO
M.P. SUR-2234
ABOGADO

TAFI DEL VALLE SEPTIEMBRE 27 DE 2022

RECIBIDO EN 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- A DESPACHO


JESUS ALBERTO CAJUD
DE PAZ
DE TUCUMAN

TAFI DEL VALLE SEPTIEMBRE 27 DE 2022

VISTO:

LA PRESENTACIÓN DEL LETRADO PATROCINANTE MARTIN ROBERTO GUANCO Y POR PARTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR LA SRA. CAIQUE H. MAMANI. -

Y HABIENDO CONCLUIDO EL AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA CAUSA. COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. -

FIJESE PARA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022 A HS. - 10 PARA QUE ESTE JUZGADO PONGA EN POSESIÓN AL ACTOR. -

NOTIFIQUESE



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUSTICIA DE PAZ

TAFI DEL VALLE

TAFI DEL VALLE OCTUBRE 05 DE 2022

JUZGADO DE PAZ: TAFI DEL VALLE

ACTOR: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR

DEMANDADO: DIAMBRA DANIEL

OBJETO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA



SE NOTIFICA A: LETRADO PATRICINANTE DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE EL MOLLAR DR. GUANCO MARTIN ROBERTO CCN DOMICILIO EN AV. GOB. CRITTO 450el siguiente

PROVEÍDO

Tafi del Valle, 27 de septiembre de 2022.-A LO PETICIONADO POR EL LETRADO MARTÍN ROBERTO GUANCO, PATROCINANTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE EL MOLLAR Y HABIENDO CONCLUIDO EL PRESENTE AMPARO: "COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR C/DIAMBRA DANIEL S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA". HÁGASE LUGAR, EN CONSECUENCIA FÚESE PARA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022 A HORAS 09:30 PARA QUE ESTE JUZGADO PONGA EN POSESION AL ACTOR. PROVEA EL ACTOR LA MOVILIDAD CORRESPONDIENTE. NOTIFIQUESE.- FDO SUSANA FUENTES, LEJUD JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.



TAFI DEL VALLE, 05 DE OCTUBRE DE 2022 5:00 PM
10:00. En domicilio indigena, no habiendo encontrado
algunos si se copia de la presente conforme art. 157. CPCJ.

FFJAD

CONRADO CINTO
ENCARGADO MAYOR
JUZ. TAFI DEL VALLE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUSTICIA DE PAZ

TAFI DEL VALLE

TAFI DEL VALLE OCTUBRE 05 DE 2022



JUZGADO DE PAZ: TAFI DEL VALLE

ACTOR: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR

DEMANDADO: DIAMBRA DANIEL

OBJETO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

SE NOTIFICA A: LA SRA. MARGARITA MAMANI EN SU CARACTER DE CACIQUE DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE EL MOLLAR CON DOMICILIO EN AV. GDB. CRITTO 450el siguiente

PROVEÍDO

Tafi del Valle, 27 de septiembre de 2022.-A LO PETICIONADO POR EL LETRADO MARTÍN ROBERTO GUANCO, PATROCINANTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE EL MOLLAR Y HABIENDO CONCLUIDO EL PRESENTE AMPARO: "COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR C/DIAMBRA DANIEL S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA". HÁGASE LUGAR. EN CONSECUENCIA FÚESE PARA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022 A HORAS 09:30 PARA QUE ESTE JUZGADO PONGA EN POSESION AL ACTOR. PROVEA EL ACTOR LA MOVILIDAD CORRESPONDIENTE. NOTIFIQUESE.- FDO SUSANA FUENTES LAJUD JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.



IVAR LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

TAFI DEL VALLE, 05 DE OCTUBRE DE 2022 SIGUENTE
LOS DOMICILIOS INDIGENAS, NO HABIENDO PERSONA ALGUNA
Só FIDUCIA DE UN PASAJERO CONFORME ART. 157. E.P.A.

"FIDUCIA"

CONRADO GINTO
ENCARGADO MAYOR
JUEZ TAFI DEL VALLE

LUGAR: "COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR C/DIAMBRA DANIEL Y AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - EXPLE. N° 9/22".

En El Mollar, Pto. Taquí del Valle, Bar. de Tucumán, Rep. Argentina, a 11 de Octubre de 2022, siendo las 10:00; el Juzgado de Paz de Taquí del Valle, se constituye en el lugar de los litis a fin de dar cumplimiento con la Sentencia N° 146 de Mayo 2022, de fecha 26/07/2022, en la Causa: "COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR C/DIAMBRA DANIEL Y AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - Exple. N° 9/22", del Juzg. Civil en 1º dependiente y Locuciones J. P. N.º, C.J. Montevideo. Atento a lo solicitado por el actado Político-Militar Martín Roberto GARCÍA, de la Comunidad Indígena de El Mollar, donde cumplimiento a lo mismo, en el día y a la hora señalada precedentemente, en compañía de los Oficiales uniformados: Cabo Pinairo Nilda SEQUEIRA, c. 4629; y Agentes: Teresa FLORES, c. 11926 y Francisco CHAVARRIA, c. 11889; del actado Dr. Martín Roberto GARCÍA, M.P. 2234 y de la Sr. Margarita Hortensia MAMANI, DNI: 16.189.356, en representación de la Comunidad Indígena El Mollar, procediendo a este acto a Poner en Posesión a la Comunidad Indígena de El Mollar, representada por la Sr. Margarita Hortensia MAMANI, del inmueble objeto del presente Amparo, ubicado en Barrio Amambay que linderó al Ar.

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

[Firma]
C/11891

MARTÍN ROBERTO GARCÍA
DNI 16.189.356
CACIQUE COMUNIDAD INDÍGENA "EL MOLLAR"
PERS. JUR. 024/06 - INAI

DR. GUARDO MARTÍN ROBERTO
ABOGADO
M.P. 976 - M.P. SUR 2234
138 - F° 377



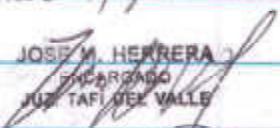
JOSE M. HERRERA
ENCARGADO
JUZ. TAQUÍ DEL VALLE
IVAN LOHEZIC
PROSECTARIO CAT. C
ABOGADO DE PAZ DE TAQUÍ DEL VALLE

Poder Judicial de Tucumán

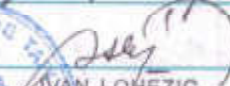
Poder Judicial de Tucumán

te: Sr. Teresa Romero de Figueroa; y espacia abierto, 80
pata aprox, al Sur: Espacio abierto, 50 pata, al Este:
Casas de veranos, y en Diciembre; y al Oeste: Zonjas,
de 20 pata aprox, al Este sector, se encuentra un pro
pio de mayor extension, encontrándose el mismo li
bro de ocupantes y cosas del demandado, quien acepta
de conformidad, en el estado visto del predio objeto
del presente ocupan, firmando lo presente. Dado por con
cluido el presente acta previa lectura y ratificación de su
contenido, firman los partes intervinientes, por ante mi
quedan de


MARGARITA H. KAMAN
DNI 16.199.956
CACIQUE COMUNIDAD
INDIGENA "EL MOLLIN"
PERS. JUR. 024/06 - INIA

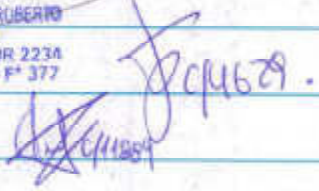

JOSE M. HERRERA
ENCARGADO
JUEZ TAPI DEL VALLE

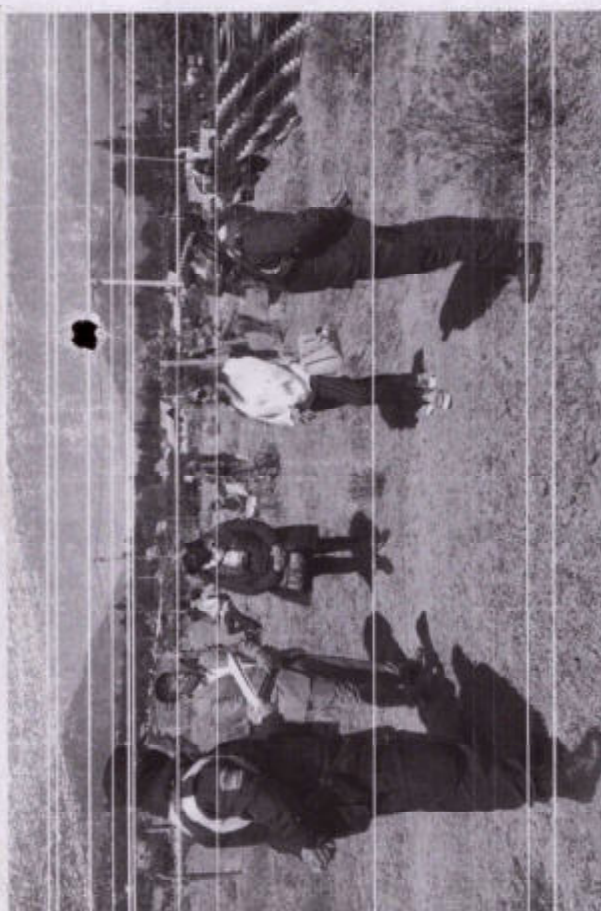
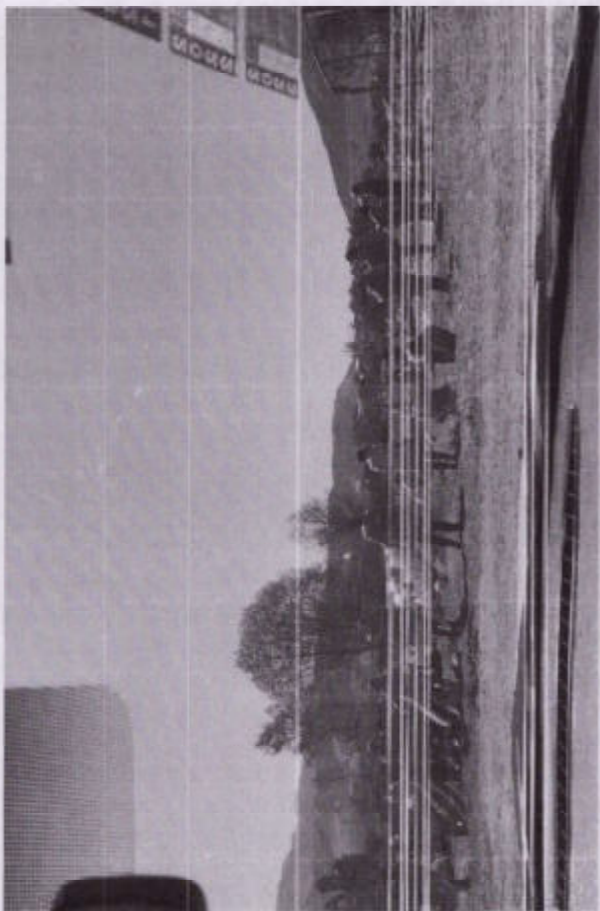



IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO C.M. C
JUZGADO DE PAZ DE TAPI DEL VALLE


DR. GUANCO MARTIN ROBERTO
ABOGADO
M.P. 9766 - M.P. SUR 2234
MAT. NAC. T° 138 - F° 377


cluse


cluse



TAFI DEL VALLE OCTUBRE 12 DE 2022

HABIENDO CUMPLIMENTADO CON LO SOLICITADO POR EL LETRADO DE LA
COMUNIDAD INDIGENA DEL EL MOLLAR DR. ROBERTO GUANCO. -

Y CONCLUIDO EL RESENTE AMPARO. - ARCHIVASE LA MISMA EN 13 FS. -


JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE
DE TUCUMAN
JESUS LAJUD
JEF. DE PZ
TUCUMAN